

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Se deja constancia que la señora Juez se encontraba con incapacidad médica. Sírvase Proveer.

Palmira, 03 de Abril de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 509**

Palmira (Valle), Tres (03) de Abril de 2023.

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, instaurada a través de gestor judicial por la señora JENNY MARCELA CAMACHO GOMEZ en contra del señor FABIAN GUILLERMO BALANTA SERNA y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ibidem, Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Se requiere a la parte actora para que, en la petición de la prueba testimonial solicitada, relacione los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora JENNY MARCELA CAMACHO GOMEZ en contra del señor FABIAN GUILLERMO BALANTA SERNA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a la parte demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el art 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en la petición de la prueba testimonial solicitada, relacione los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DAVID CAMACHO CALDERON, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula No. 1.113.662.651 y tarjeta profesional No. 370546 del C S de la J, para que actúe conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 056 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 04 de Abril de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cbe1c852c1a8b785191d0e774c3c3d4936bb89f58edfa8889caa85cbc78a9c**

Documento generado en 03/04/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>